



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 7 de setiembre de 2023

Oficio 628-2023-2024-ADP-M/CR



Señora congresista

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Me dirijo a usted para comunicarle que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 7 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó con modificaciones la Moción de Orden del Día 7565, cuya copia adjunto, mediante la cual se acuerda:

"1. ACUERDO

Encargar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la investigación sumaria a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por causa grave, conforme al artículo 157 de la Constitución, y en atención a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente moción.

2. PLAZO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presenta su informe en el plazo máximo de 14 días hábiles".

Con esta ocasión expreso a usted, señora congresista, mi especial consideración.

Atentamente,

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

1245619



MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N.º

La Congresista de la República que suscribe, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Moción de Orden del Día mediante el cual propone la **REMOCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, quienes sus miembros son: **IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RIOS, HENRY JOSÉ AVILA HERRERA, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN y LUZ INÉS TELLO VALCÁRCEL DE ÑECCO**; por haber incurrido en actos que configuran una situación de causa grave, en aplicación del artículo 157 de la Constitución Política del Perú, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y de orden legal para lo cual presentamos la siguiente Moción de Orden del Día.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE EL PROCESO DE ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO DE LA EXFISCAL DE LA NACIÓN ZORAIDA AVALOS RIVERA.

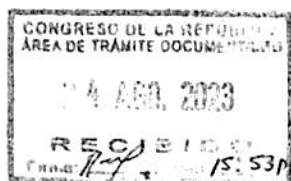
- 1.1.1. El día 23 de mayo de 2023, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia emitió un comunicado, bajo el título "*Sobre la independencia del Sistema de Justicia*", en el que indicaron que:

(...)

2. Es sobre ese fundamento que la JNJ se permite invocar respetuosamente, a las señoras y señores representantes en el Congreso de la República, la mayor reflexión en torno de la acusación constitucional que se tramita contra la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, teniendo a la vista que las imputaciones en su contra guardan relación con el criterio jurídico adoptado en el ejercicio legítimo de la función fiscal, como expresión de su propia independencia.

3. La JNJ respeta plenamente la atribución constitucional propia del Congreso de la República, contenida en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú. No obstante, estima que el ejercicio de tales facultades debe hacerse ponderando cuidadosamente los valores constitucionales en juego, contenidos en los artículos 139.2, 146.1 y 158.2 de la Constitución, entre otros, relativos a la independencia en la administración de justicia.

4. La judicialización de la política y la politización de la justicia son fenómenos contemporáneos que laceran las instituciones y socavan la convivencia social y ciudadana. La justicia no puede ser afectada por la política, sin riesgo del quiebre de la autonomía





de las instituciones. Ninguna conciencia democrática y republicana debería permanecer indiferente ante los desafíos que estas circunstancias suponen.
(...)

1.1.2. Este pronunciamiento fue difundido de manera oficial y pública en:

- a) La página web institucional de la Junta Nacional de Justicia, a las 18:06 horas de la tarde: <https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/763545-sobre-la-independencia-del-sistema-de-justicia>
- b) Así como en su Tweet (red social) se observó ese mismo día publicado en el siguiente link <https://twitter.com/JNJPeru/status/1661150057339703296?cx=HHwWgMDS5aHLy40uAAAA:t=HHwWgMDS5aHLy40uAAAA>:

1.1.3. El pronunciamiento efectuado constituye una causa grave a su función como miembros de un **organismo constitucionalmente autónomo, desligado absolutamente de pronunciamientos políticos**, en la medida que las decisiones de orden legal y político que se adoptan en el Congreso de la República, son decisiones exclusivas y excluyentes propias de este Poder del Estado, y por los siguientes motivos:

- a) Vulneración al principio de separación de poderes

El Tribunal Constitucional ya se ha expresado sobre el principio de separación de poderes refiriendo que este concepto *"Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (...) que cada uno cumple (...). Con base al principio de separación de poderes, es claro que nuestro modelo no aspira (...) a la confusión o subordinación entre los poderes, o a la asunción de que existe una suerte de un "primer poder" del Estado. Se reconoce la división de poderes y se prevén formas razonables para resolver o superar las diferencias entre ellos"*¹.

De conformidad con el principio de separación de poderes y estando al comunicado de fecha 23 de mayo de 2023, el

¹ Fundamento 32 de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/irisdpendencia/2020/00006-2019-CC.pdf>



Pleno de la Junta Nacional de Justicia solicitó al Congreso de la República *"mayor reflexión en torno a la acusación constitucional que se tramita contra la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera"*, de ello se desprende abiertamente una vulneración al principio de separación de poderes, toda vez que la Junta Nacional de Justicia se desvía de la función encomendada constitucionalmente, consistente en nombrar y ratificar a jueces y fiscales a nivel nacional, lo cual menoscaba los principios establecidos en su propia Ley Orgánica y sus competencias que afiancen la institucionalidad democrática.

b) Vulneración al principio de interdicción de la arbitrariedad

La Junta Nacional de Justicia cuenta con ciertas competencias que están señaladas tanto en la Constitución Política del Estado como en su propia ley orgánica. Así, entre sus funciones más importantes está la de nombrar, ratificar y sancionar jueces y fiscales.

Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de interdicción de la arbitrariedad tiene un doble significado:

"a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.

*b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo"*².

1.2. DENUNCIA DE SUPUESTA INTROMISIÓN ANTE LOS MIEMBROS DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DE LA INHABILITADA EXFISCAL DE LA NACIÓN ZORAIDA AVALOS RIVERA.

1.2.1 Que, los señores Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto De La Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, se desempeñan actualmente como miembros de la Junta Nacional de Justicia.

1.2.2. Que, con fecha 19 de febrero de 2019 se publicó la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, la cual establece sus funciones y prerrogativas en el artículo 2 de la misma.

² Fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>



1.2.3. Que, en dichas competencias citadas en la referida Ley no se observa prerrogativa alguna de la institución que la faculte a "presionar" a titulares de los poderes del Estado a emitir pronunciamientos, toda vez que por su propia función y Ley Orgánica, la Junta Nacional de Justicia se debe a los principios de imparcialidad y probidad que se detallan a continuación:

"Artículo III. Principios de la Junta Nacional de Justicia

Son principios rectores de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, los siguientes:

d. Principio de imparcialidad. El ejercicio de las funciones previstas por la presente ley, debe sustentarse en parámetros objetivos, en el marco de la Constitución y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico.

e. Principio de probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o interpósita persona."

1.2.4. Que, con fecha 04 de julio de 2023, en el programa "Combusters"³ y el diario Expreso⁴ revelaron que tres miembros de la JNJ habrían presionado al presidente del Poder Judicial a favor de emitir un pronunciamiento cuestionado la inhabilitación de la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos, por parte del Congreso de la República.

1.2.5. Que, de acuerdo con la nota periodística, una fuente dentro del Poder Judicial habría revelado a los mencionados medios de prensa, que al menos tres miembros de la Junta Nacional de Justicia habrían intentado presionar al Presidente del Poder Judicial y Juez Supremo Javier Arévalo Vela, así como a otros jueces supremos, a emitir un pronunciamiento institucional en favor de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos.

1.2.6. Que, de acuerdo con las fuentes, Arévalo no compartía esa propuesta, pero debido a la presión ejercida tanto por los miembros de la JNJ como por algunos jueces supremos, accedió a llevar a cabo una

³ <https://www.youtube.com/watch?v=k9O8-JF7M5w>

⁴ <https://www.expreso.com.pe/en-portada/jnj-presiono-a-la-corte-suprema-para-emitter-comunicado-en-defensa-de-zoraida-avalos-noticia/>



sesión, la cual tuvo lugar el miércoles 28 de junio pasado, en la que los jueces César San Martín, Janet Tello y Elvia Barrios habrían estado a favor de que la Corte Suprema emitiera el comunicado en cuestión.

1.2.7. Que, de acuerdo con lo señalado en el programa informativo, la fuente informante indicó que el día miércoles 28 de junio del presente se desarrolló una reunión entre los magistrados de la Corte Suprema para decidir si emitirían un comunicado o no respecto al caso de Zoraida Ávalos, pero no se llegó a un acuerdo, debido a que no encontraban el amparo legal con el que iban a fundamentar un posible pronunciamiento, por lo que la sesión se suspendió hasta el día 03 de julio del presente.

1.2.8. Que, según la citada fuente, días antes de aquella reunión tres miembros de la Junta Nacional de Justicia, identificados como Imelda Julia Tumialán Pinto, María Amabilia Zavala Valladares y Antonio Humberto de la Haza Barrantes, se habrían puesto en contacto vía llamada telefónica con el Presidente del Poder Judicial para "invitarlo a reflexionar" sobre el caso Zoraida Ávalos y así buscar que la institución emita un pronunciamiento a favor de la ex Fiscal de la Nación.

1.2.9. Que, además, se dio a conocer que previo a la reunión del 3 de julio, estos tres integrantes de la Junta Nacional de Justicia habrían continuado ejerciendo presión sobre el presidente del Poder Judicial y demás magistrados; sin embargo, en esta ocasión habrían amenazado al Presidente del Poder Judicial con iniciar un eventual procedimiento disciplinario en su contra, si no actuaba como se le solicitaba.

1.2.10. Que, no obstante, el lunes 3 de julio se retomó la reunión de la sala plena con la totalidad de los miembros de la Corte Suprema; en ese sentido, según la fuente, el Presidente Javier Arévalo habría hecho caso omiso de la presión ejercida por los representantes de la Junta Nacional de Justicia en favor de Avalos, y el caso fue objeto de debate entre los 14 magistrados.

1.2.11. Que, en esta cita efectuada el pasado lunes se reunieron 14 jueces supremos en horas de la tarde, quienes tomaron la decisión de someter el tema a votación, obteniendo como resultado un empate. Es decir, siete votaron a favor de emitir un comunicado y siete votaron en contra, siendo el voto dirimente el del Presidente del Poder Judicial, Javier Arevalo, quien definió que la institución no se pronunciaría en favor de Ávalos.

1.2.12. Que, de acuerdo con los hechos materia de la presente



Denuncia Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia habrían desnaturalizado, una vez más, la institucionalidad de dicho organismo y atentado burdamente contra los principios establecidos en su ley orgánica, al ejercer una presión sobre los jueces de la Corte Suprema a quienes deben de nombrar, ratificar, fiscalizar o destituir, para que emitan un pronunciamiento en favor de una ex Fiscal constitucionalmente inhabilitada bajo una prerrogativa exclusiva y excluyente del Congreso de la República, lo que una vez más confirma los intereses políticos subyacentes que existirían en los miembros de la Junta Nacional de Justicia y evidenciarían graves infracciones Constitucionales y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

1.3. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 156 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1.3.1 Con fecha, 23 de octubre de 2020, los miembros de la Junta Nacional de Justicia aprobaron la Resolución N° 224-2020-JNJ, con la cual interpretan el contenido jurídico y núcleo legible del inciso 3) del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, resolviendo lo siguiente:

"Artículo único:

Establecer como criterio complementario de interpretación que el ordenamiento jurídico determina límites de edad para acceder a ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, más no como límite del periodo de mandato o designación o causal de cese o vacancia, correspondiendo respetarse lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia".

1.3.2. Nuestro modelo democrático ha diseñado en su forma orgánica las funciones, competencias y límites de los poderes del Estado así como las de los organismos constitucionalmente autónomos. La Constitución Política atribuye a la Junta Nacional de Justicia, la competencia de nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del país, mas no la competencia de interpretar una norma constitucional, peor aún si dicha interpretación contraviene el espíritu de la propia norma constitucional. El numeral 3) del artículo 156 de la Constitución política es taxativo al precisar que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se debe tener como mínimo 45 y como máximo 75 años. Esta disposición no deja — en ningún extremo— la posibilidad de interpretarla de otra manera que la genuinamente expresada en el texto constitucional.



1.3.3. No obstante, la Junta Nacional de Justicia realizó una auto interpretación de dicha norma constitucional, no solo siendo esta una medida totalmente alejada de sus competencias constitucionales, sino también configurarse como una interpretación arbitraria que contraviene el espíritu de una norma constitucional. Para argumentar dicha interpretación han equiparado la disposición de una norma constitucional con una ley de menor jerarquía (su Ley Orgánica), no obstante que su misma Ley Orgánica, precisa el mismo sentido de la norma constitucional, pues para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia el límite de edad es la de 75 años, y ello no está sujeto a interpretaciones de ningún tipo.

1.3.4. En esa línea de argumentos, el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución Política establece que para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere, entre otros, ser mayor de 45 años de edad. La Constitución no precisa la edad límite para ejercer el cargo de magistrado supremo; sin embargo, el numeral 2 del artículo 35 de la Ley de Carrera Judicial precisa que el límite de edad para ejercer el cargo de magistrado supremo concluye a los 70 años, y ello es de cumplimiento automático. No está sujeto a interpretación alguna. Cabe indicar que la Constitución Política reconoce a los miembros de la Junta Nacional de Justicia y los magistrados de la Corte Suprema en el mismo rango de la función pública, por lo que ambos están sujetos a las mismas prerrogativas y limitaciones.

1.3.5. No obstante, de lo precisado en el punto anterior, de esta **comparación se desprende algo muy importante y definitivo**: si bien la norma constitucional no precisa el límite para ejercer el cargo de un magistrado supremo, sí lo hace una norma de menor jerarquía (Ley) aprobada por un ente constitucionalmente autónomo facultado para aprobar, modificar, interpretar o derogar leyes como es el Congreso de la República. En esa medida, no solo se cuestiona que la interpretación realizada por la Junta Nacional de Justicia sobre el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución contraviene el sentido auténtico de la norma constitucional, sino también se cuestiona la arbitraria y flagrante decisión adoptada por los miembros de la Junta Nacional de Justicia al realizar dicha interpretación cambiándole el sentido de una disposición constitucional cuando esa facultad, no es, en lo absoluto, de su competencia, sino la del Congreso de la República o en otra instancia del intérprete de la Constitución como es el Tribunal Constitucional. En simple, los miembros de la Junta Nacional de Justicia han ejercido funciones que no tienen y que estas más bien corresponden a otras entidades como el Congreso de la República o el Tribunal Constitucional.



1.3.6. Esta medida, infringe abiertamente la Constitución Política, por lo que incluso los miembros de la Junta Nacional de Justicia han sido objeto de denuncias constitucionales ante el Congreso de la República. Asimismo, congresistas de 8 bancadas presentaron un proyecto de ley el cual plantea la interpretación del numeral 3 de la Constitución Política a fin de precisar que el cese en el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia es a los 75, y ello sucede de manera automática⁵. **En simple, no solo se cuestiona la arbitraria interpretación realizada por la Junta Nacional de Justicia respecto de una norma Constitucional, sino también la carencia de competencias para realizar dicha interpretación al usurpar funciones que le corresponden a otras entidades del Estado.**

1.4. NO CUMPLIR CON SU DEBER CONSTITUCIONAL Y SU PROPIA LEY ORGÁNICA, DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

1.4.1 La Junta Nacional de Justicia ha incurrido en el delito de omisión de actos funcionales, debido a que han incumplido con emitir al Congreso de la República los informes anuales de su gestión durante los años 2021 y 2022, tal como lo indica la Constitución Política del Perú, su propia Ley Orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, y habiendo transcurridos varios meses se advierte del incumplimiento de este importante mecanismo de rendición de cuentas.

1.4.2 Con el incumplimiento de la presentación del informe, claramente se infringe este artículo. No debemos olvidar que la modificación del artículo 154º se dio a raíz de una reforma constitucional que fuera aprobada mediante referéndum el 9 de diciembre de 2018. Es decir, la modificación de este artículo de la Constitución y de su contenido deviene del voto popular.

1.4.3 Asimismo, la importancia de la Junta Nacional de Justicia radica en el ejercicio de sus atribuciones regulares, las cuales son el nombramiento, ratificación, evaluaciones parciales y procedimientos disciplinarios de todos los jueces y fiscales, así como del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo que genera la evidente necesidad de que a pesar de ser un Órgano Constitucionalmente autónomo, tengan la obligación de informar al Pleno del Congreso de la República y rendir cuentas ante la representación nacional respecto

⁵ Proyecto de Ley 4891/2023-CR. proyecto de ley de desarrollo constitucional del artículo 156º, numeral 3, de la Constitución Política del Perú.



del cumplimiento de sus funciones y atribuciones. De esta manera, la Junta Nacional de Justicia ha incurrido en falta grave, al haber vulnerado el mandato constitucional señalado en el inciso 6) del artículo 154° de la Carta Magna, está atentando al mismo tiempo contra el principio democrático de pesos y contrapesos, también conocido como *accountability horizontal*, el cual tiene por fin último hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a que se fiscalice constantemente el accionar de los funcionarios.

1.5. FILTRACIÓN DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA LA FISCAL DE LA NACIÓN

1.5.1. Que, el 23 de agosto del presente, el medio de comunicación IDL-R⁶ publicó una nota informativa en la que afirma que la exjueza Inés Tello, integrante de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), "ha culminado una de las dos investigaciones que tiene a su cargo sobre la Fiscal de la Nación Patricia Benavides (...) en un voluminoso expediente que contiene tres casos acumulados previamente: la remoción de la fiscal Bersabeth Revilla y otros fiscales, los cambios en el equipo especial del caso 'Cuellos Blancos'; y los registros de llamadas de Benavides con el empresario Antonio Camayo, (...) proponiendo abrir un procedimiento disciplinario a Patricia Benavides por faltas muy graves, que podrían derivar en sanciones que van desde la suspensión hasta la destitución del cargo"; de acuerdo con el mismo medio, dicho informe será presentado en los próximos días al Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

1.5.2 Que, el hecho de que un medio de comunicación cuente con información que aún no se ha presentado o hecho pública, sobre todo al nivel de detalle que IDL-R ha demostrado en cuanto al proceder de Inés Tello, integrante de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), con respecto a una de las dos investigaciones que tiene a su cargo sobre la Fiscal de la Nación Patricia Benavides, demostraría la presencia de coordinaciones indebidas entre una institución del sistema de justicia y un medio de comunicación con una agenda orientada a intereses específicos, afectando de esta manera la legitimidad en el proceder de la Junta Nacional de Justicia, establecidas en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

1.6. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

⁶<https://www.idl-reporteros.pe/investigacion-en-jnj-plantea-abrir-procedimiento-disciplinario-a-benavides/>



1.6.1. En el 2018, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, en el Informe N° 001-2017-2018-CJDH/CR, concluyó que:

"Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura han menoscabado la dignidad del cargo y generado el desprestigio del Consejo Nacional de la Magistratura, han infringido el principio democrático, han vulnerado el estado constitucional de Derecho y han quebrantado las reglas constitucionales de convivencia política, configurándose causa grave conforme al artículo 157 de la Constitución Política del Perú".

1.6.2. En ese sentido, el pleno del Congreso de la República sometió a votación dicho informe, aprobando la remoción de todos los miembros del ex Consejo Nacional de la Magistratura, como consecuencia de la comisión de actos que configuran una situación de causa grave, en aplicación del artículo 157 de la Constitución Política del Perú⁷.

1.6.3 Este antecedente próximo, advierte que las funciones y competencias atribuidas por la Constitución a las entidades constitucionalmente autónomas, deben ser ejercidas por sus miembros y representantes en armonía y límites que la Constitución permite, pues quebrantarlas o inobservados constituye una clara infracción a la Constitución y amerita de una sanción que la propia Constitución prevé.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

II.1 Conforme lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, se dispone que *"las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno"*. Las mociones proceden cuando consisten en pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

II.2 El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, aprobada con la Ley N.º 30916, establece de manera taxativa las competencias de referido entre, encontrándose entre ellas:

- a. Nombrar, (...) a los jueces y fiscales de todos los niveles. (...);
- b. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. (...);

⁷ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 016-2017-2018-CR



- c. Ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres (3) años y seis (6) meses;
- d. Nombrar o renovar en el cargo al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) (...);
- e. Nombrar o renovar en el cargo al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (...);
- f. Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles. (...);
- g. Aplicar la sanción de amonestación o suspensión a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos (...);
- h. Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, (...) y cancelar los títulos cuando corresponda;
- i. Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos especiales (...);
- j. Establecer las comisiones que considere convenientes;
- k. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme a la Constitución;
- l. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar en la página web institucional el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales;
- m. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso;
- n. Elaborar y actualizar el perfil de los jueces y fiscales (...);
- ñ. Otras establecidas en la Ley.

- II.3 Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, dispone que *"los miembros de la Junta Nacional de Justicia son responsables por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones. Pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado por el voto de los dos tercios del número legal de miembros"*.
- II.4 De otro lado, el artículo 157 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.
- II.5 En el caso concreto se ha acreditado la transgresión a la **separación de poderes** por cuanto la actuación del Pleno de la Junta Nacional de Justicia a través del comunicado de fecha 23 de mayo de 2023, pretende generar confusión o subordinación entre el organismo constitucional (JNJ) y el Congreso de la República, lo cual vulnera el principio de separación de poderes porque dicho organismo autónomo está actuando como defensa legal de un magistrado (fiscal supremo), lo cual es preocupante para la independencia y objetividad con la que debe actuar dicha institución.



Sobre ello, se debe tener en consideración que la Junta Nacional de Justicia tiene como función constitucional⁸ nombrar a los jueces y fiscales de todos los niveles; y en materia disciplinaria es el encargado de imponer sanciones a los fiscales y jueces supremos ante una infracción disciplinaria. De ello se desprende que la Junta Nacional de Justicia no puede intervenir respaldando o defendiendo a un magistrado, porque su actuación en el caso de una investigación supondría una parcialización en la investigación a su cargo.

- II.6 También se ha acreditado la **transgresión al principio de interdicción de la arbitrariedad** por cuanto los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, a través del comunicado de fecha 23 de mayo, demuestran una actuación que no resulta congruente con las funciones encomendadas constitucionalmente, resultando contradictorio a sus funciones.
- II.7 Por otro lado, los miembros de la Junta Nacional de Justicia han infringido la Constitución al adoptar acciones que no son de su competencia, sino corresponden a otras entidades del Estado como se dio con el caso de la interpretación del artículo 156 de la Constitución.
- II.8 Que, los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados habrían ejercido influencia e interferido en las acciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia con el propósito de orientar al Presidente y a otros miembros de esa institución a tomar una posición pública con respecto a la inhabilitación aprobada por el Congreso de la República, que es una facultad exclusiva y excluyente del mismo, contra la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos. Es así que, en última instancia, las acciones realizadas por los miembros de la Junta Nacional de Justicia representarían la defensa de intereses particulares, en específico los de la inhabilitada ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos, contraviniendo una decisión tomada por el Congreso de la República en tanto representación nacional y fiel reflejo de la voluntad popular, cuyas

⁸ La Constitución en su **artículo 154** establece que son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. "Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros"

(...)

3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.



prerrogativas -tal como la inhabilitación para la función pública- están contempladas en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

De igual manera, es necesario precisar que la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece las funciones y prerrogativas de este organismo. En ese sentido, en ningún acápite de la referida norma se considera la defensa de intereses particulares en detrimento de los de la Nación en su conjunto, sea cual sea la vía elegida para ello, tampoco el cuestionamiento de las decisiones legales y legítimas tomadas por otros poderes del Estado, tal como el Congreso de la República.

- II.9 Que, los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados estarían violando el principio de separación de poderes al intervenir, presionar y pretender que un poder del Estado, en específico el Poder Judicial, se entrometa en las decisiones constitucionales de otro, en este caso las del Congreso de la República, presionando a autoridades independientes, respaldándose incluso en su condición de miembros de una institución encargada de nombrar, ratificar, evaluar, sancionar y destituir a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

Además, es importante destacar sobre los denunciados que no es la primera vez que actúan como defensores de la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos, por lo que reiteran en la violación contra el principio de separación de poderes. En ese sentido, se debe recordar que antes de la votación de la acusación constitucional en el Parlamento, estos miembros emitieron un comunicado exhortando a los poderes del Estado a tomar posiciones parciales sobre casos específicos, a pesar de que la Junta Nacional de Justicia debe seguir los principios de imparcialidad, probidad e igualdad, según su Ley Orgánica.

Así, queda claro que los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados violan flagrante y descaradamente el principio de separación e independencia de poderes, consagrado en nuestra Carta Magna, y contravienen el orden democrático en sí mismo.

- II.10 **EN MÉRITO A LOS HECHOS EXPUESTOS, SE PUEDE DETERMINAR LO SIGUIENTE:**



- II.10.1 Se cuenta con ***una prueba fehaciente y contundente que demuestra no sólo la gravedad de la intromisión hecha por los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia en una institución distinta a la que ellos laboran (el Congreso),*** sino que además el referido ente está desnaturalizando las competencias que posee, lo que atenta también con lo regulado por su propia ley orgánica.
- II.10.2 Los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados constitucionalmente habrían cometido los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, abuso de autoridad y negociación incompatible partiendo del hecho de que todos los funcionarios públicos poseen ciertas prerrogativas y atribuciones legales que deben de respetar y acatar. Por ende, ***se podría determinar que los denunciados han ejercido un uso abusivo del poder otorgado para buscar que otro poder del Estado, en este caso el Poder Judicial, se pronuncie en favor de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos.*** En ese sentido, se puede determinar, en base a los hechos narrados y a las posiciones expuestas públicamente con anterioridad, que los denunciados estarían abusando de la figura delictiva que comete quien investido de poder público al realizar una gestión que implica actos contrarios a su función, ejerciendo además un uso indebido del poder que le confiera su propia Ley Orgánica.
- II.10.3 **El Pleno de la Junta Nacional de Justicia ha perdido su imparcialidad y objetividad** al atribuirse funciones que no le corresponden e impulsando acciones cuasi delictivas.

POR LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. ACUERDO

Encargar a la Comisión de Justicia y Derechos la investigación sumaria a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por causa grave, conforme al artículo 157 de la Constitución, y en atención a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente moción.

2. PLAZO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presenta su informe en el plazo máximo de 07 días hábiles.

Lima, 23 de agosto 2023



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

se cuenta con **una prueba fehaciente y contundente que demuestra no sólo la gravedad de la intromisión hecha por los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia en una institución distinta a la que ellos laboran (el Congreso)**, sino que además el referido ente está desnaturalizando las competencias que posee, lo que atenta también con lo regulado por su propia ley orgánica.

II.10.2 Los miembros de la Junta Nacional de Justicia denunciados constitucionalmente habrían cometido los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, abuso de autoridad y negociación incompatible partiendo del hecho de que todos los funcionarios públicos poseen ciertas prerrogativas y atribuciones legales que deben de respetar y acatar. Por ende, **se podría determinar que los denunciados han ejercido un uso abusivo del poder otorgado para buscar que otro poder del Estado, en este caso el Poder Judicial, se pronuncie en favor de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos**. En ese sentido, se puede determinar, en base a los hechos narrados y a las posiciones expuestas públicamente con anterioridad, que los denunciados estarían abusando de la figura delictiva que comete quien investido de poder público al realizar una gestión que implica actos contrarios a su función, ejerciendo además un uso indebido del poder que le confiera su propia Ley Orgánica.

ADMISIÓN
 07-09-23
 F: 82
 C: 23
 A: 6

II.10.3 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia ha perdido su imparcialidad y objetividad al atribuirse funciones que no le corresponden e impulsando acciones cuasi delictivas.

POR LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. ACUERDO

Encargar a la Comisión de Justicia y Derechos ^{humanos} la investigación sumaria a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por causa grave, conforme al artículo 157 de la Constitución, y en atención a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente moción.

2. PLAZO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presenta su informe en el plazo máximo de ~~87~~ 14 días hábiles.

EN DEBATE
 07-09-23
 F: 78
 C: 22
 A: 7

Lima, 23 de agosto 2023



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Registro Único : 1245619

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 628-2023-2024-ADP-M/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
07-09-2023 15.50.31	JOSE ARMANDO GARCIA CASTRO - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A SANTOS DALIA YAHUANA GUERRERO - COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		ENVIADO
07-09-2023 15.50.31	JOSE ARMANDO GARCIA CASTRO - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JANET MILAGROS RIVAS CHACARA - COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		ENVIADO
07-09-2023 15.49.42	JOSE ARMANDO GARCIA CASTRO - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
07-09-2023 15.49.41	JOSE ARMANDO GARCIA CASTRO - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

